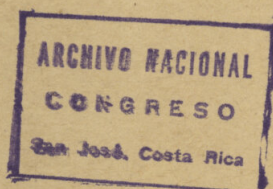


Congreso
#855

Congreso
Nº 855



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Noviembre 28-30

1829

no 855-

N.º 3.

1829

St. Pierre de Oroy plan p.º Su
Ley

Minio. Gral.

ingreso
855

A la Pres. de la Asamblea Constitucional.

El Jefe Supremo me ha dirigido el decreto que sigue.

El Jefe Supremo del Estado Libre de Colombia en conformidad de dictamen del Consejo Jha. N.º del corte. ha venido en decretar y decretó.

1.º Se amplía la convocatoria extraordinaria de la Legislatura para que en razón de estar prevenidos los elementos de la Oficina de ensaye de metales se sirba declarar si establecida dicha Oficina en la Casa de mis

moneda, deben recatarse las partes de oro y
plata por su ley conforme lo establecido p.
Ordenada en la casa de moneda de Guatemala
la i queda vigente lo dispuesto p. el de-
creto de 19 de Sept. de 1828.

2.º El Monte Devoto se circulará a
quien correspondiera p. su execucion y pu-
blicacion. Dado en San J. a los 28 dias
del mes de nov. de 1829. Juan Mora.
= Al Mto. gral. del Despacho.

De oñ. del quintero jefe lo comu-
nicó a V. para q. se dignen ponerlo en
conocim. de la Legislatura.

Dios, Union, Libertad.

San J. a nov. 28. de 1829.

J. M. de Calvo

Ministerio Gual

Alos señ. Sños de la Honble. Constituyente.

Al comunicar á VV. el adjunto Decreto
de ampliacion de la convocatoria actu-
al de la Legislatura, el Ejecutivo me-
ta prevenido sumamente: Que trabajen
con preparacion los elementos necesarios
para el trabajo de metal en la casa
de moneda del Estado, para ser suministrados
y vendidos que las piezas de oro y pla-
ta enajenadas se acortan por su ley
bajo la base de precio establecida por

Y de com. del Ejecutivo lo digo
a U. S. para q. se habra puesto lo
to en el auto concej. de la Legat.

Die

Venerable, Libertad.

3

San José Nov. 28 de 1829

J. M. L. Ochoa

Señor de la Asamblea

Para la Comision Especial.

En 9 de Nov. 30 de 1829

Ximenez

G. S. P. Pedro Diez Doble

Tram. Extraord.

La Comision ha examinado el Decreto del Gobier-
no para q^d en virtud de este en adelante la Oficina
de Ensayo de Metales, no pudiese vender ni estas se
siguen vendiendo por el precio q^d fixo el de-
creto de 19 de Septiembre del año pp^{do} por su
valor intrinseco, igualmente que el informe q^d sobre
el mismo negocio q^d sobre la materia ha remit-
ido, y en vista de todo es bien claro q^d habien-
do reparado al presente la causa q^d motivo
en el citad. Decreto la fijacion de precio a la

pastas de oro y plata debi igualmente desapa-
recer la disposicion misma que tal provavia y
mandase q^d las mismas pastas sean resata-
das segun su Ley y por el precio establecido en
las Ordenanzas de la Casa de moneda de Gua-
temala: Este es el auto de la Comision Salvo el
Vnesto. San San. Noviembre 30. de 1829.

José P. Rival M. atq.
Mio. 